

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de noviembre de 2022

### Radicado No. 2021-00798

Revisada la documental vista a folio 3 del archivo digital 18, se observa que el demandado Aníbal Jiménez se encuentra fallecido, razón por la cual, este Despacho dispone:

**1.** Reconocer como sucesor procesal dentro del presente proceso al señor Jesús Aníbal Jiménez Bernal, quien se notificó personalmente (*archivo digital 18*).

**1.1.** Teniendo en cuenta que en el momento de la notificación el proceso se encontraba al despacho, por secretaría, una vez en firme la presente providencia, contabilícese el término de traslado de la demanda.

**1.2.** Se reconoce personería al abogado Luis Carlos Peralta Pinilla, como apoderado del señor Jiménez Bernal en los términos del poder que antecede (*archivo digital 18*).

**2.** Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de integrar debidamente la litis, previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (*archivo digital 13*), se le requiere para que informe al despacho respecto de si conoce la existencia de herederos determinados del demandado Aníbal Jiménez o si se inició la sucesión respecto de sus bienes, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

3. De igual manera se requiere al apoderado del prenombrado señor para que informe si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados del demandado Aníbal Jiménez o si se inició la sucesión respecto de sus bienes.

4. Para los fines legales pertinentes se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes:

4.1. La comunicación de la Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas (archivo digital 10).


4.2 La comunicación de la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo digital 14).

5. Por secretaría requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que dé respuesta al oficio N. 183 remitido vía correo, así como a la Agencia Nacional De Tierras respecto del oficio 180 del 04 de marzo del 2022 – **Oficiese**.

6. Se pone en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que da cuenta de la inscripción de la demanda (archivo digital 15 y 17).

7. Agréguese a los autos las fotografías que dan cuenta la instalación de la valla en el inmueble objeto del litigio, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º, artículo 375 del Código General del Proceso, por secretaría proceda a incluirlas en el *Registro Nacional de Procesos de Pertenencia* – **Oficiese**.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**